INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA
(Términos y Condiciones)
"LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, SE PERMITE AVISAR QUE CONVOCA AL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN".

Modalidad de Selección:
Invitación Pública de Menor Cuantía.
Proceso Número:
EDUS-I.P.O.M.<. C.-008-2025

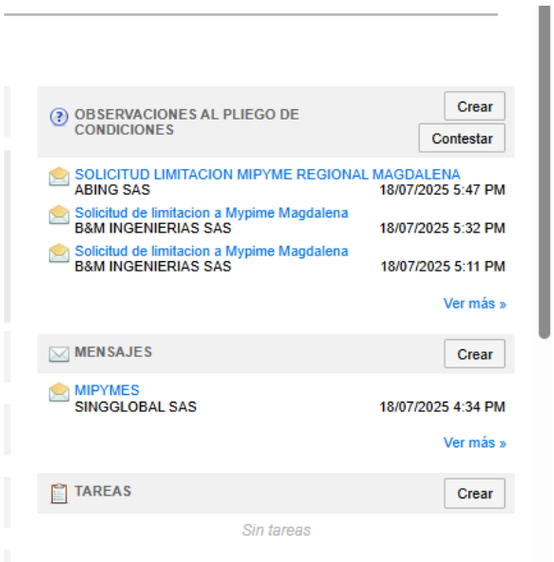
FRENTE A LAS OBSERVACIONES

Los requisitos para solicitar la limitación de una convocatoria a Mipymes se encuentran de manera simultánea en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; de la siguiente manera.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que los proponentes interesados en solicitar la limitación de una convocatoria a Mipymes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. presentación de la respectiva solicitud, la cual deberá allegar a la entidad por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
2. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Se observa en el proceso de la referencia que dos empresas en fecha que durante el termino de presentación de observaciones se presentaron las siguientes dirigidas al proceso;



, frente a las solicitudes de limitación a mipyes, se tiene que se tendrán en cuenta en el orden en que se han recibido, y como quiera que todas solicitan sea limitado el proceso a Mipyme territorial Santa Marta y empresas del Magdalena la entidad accederá a ello por haberse cumplido los requisitos.

EDUS
Empresa de Desarrollo y Renovación
Urbano Sostenible
ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la entidad limita la presentación de ofertas a las empresas de la ciudad de Santa Marta y el departamento del Magdalena.

Cordialmente

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL